



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N° **5829**

ARICA, 22 de abril 2014.

- a) La providencia N° 11.248, del 18 de diciembre de 2013, del Sr. Director del Departamento de Salud Municipal;
- b) El Ordinario N° 253, del 12 de diciembre del año 2013;
- c) El acuerdo N° 312, de la sección ordinaria N° 34, de fecha 05 de diciembre de 2013 y sesión extraordinaria N° 16, de fecha 27 de noviembre de 2013, del Concejo Municipal;
- d) El memo N° 04, del 31 de marzo de 2014, del Ingeniero en Prevención de Riesgos del Desamu;
- e) La Resolución N° 1.600, del 30.10.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada y sus modificaciones;
- g) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE el "Reglamento Interno de Orden, higiene y Seguridad" del Departamento de Salud Municipal, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores, el ejemplar del reglamento será distribuido a cada funcionario de nuestras dependencias, quedando como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ARICA

PREAMBULO

Se pone en conocimiento de todo el personal del Departamento de Salud Municipal, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual tiene como objetivo fundamental preservar la salud de los trabajadores.

Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de higiene y seguridad en el trabajo que contiene este Reglamento, y el que se dicta en cumplimiento al Art. 67 de la ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto N° 40 de la misma Ley, lo dispuesto en el Estatuto de Atención Primaria y las no contempladas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

El Art. N° 67 de la Ley N° 16.744, establece lo siguiente:

"La empresa o entidad estará obligada a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos Reglamentos les impongan. Los Reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo".

Las disposiciones que contiene el presente Reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales, que pudieran afectar a los funcionarios contribuyendo así a mejorar y aumentar la seguridad en las dependencias del Departamento de Salud Municipal de Arica.

La prevención contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales requiere que todos los funcionarios del Desamu realicen una acción mancomunada y en estrecha colaboración para alcanzar los objetivos principales que radican en controlar y suprimir las causas que provocan los accidentes y enfermedades profesionales.

En resumen, este Reglamento está destinado a poner todo trabajo en las condiciones de higiene y seguridad necesarias, lo que sólo podrá ser logrado con cooperación de todas las personas que laboran en el Departamento de Salud Municipal, por lo que se solicita el más amplio apoyo, a las normas que éste contiene.

La aplicación y reclamo de tales sanciones se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de Atención Primaria y las no contempladas en esta Ley serán de manera subsidiaria las contenidas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales para las modalidades de contrataciones dentro del servicio, exceptuando las del personal a honorarios.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Trabajador:** Toda persona que en cualquier carácter preste servicios remunerados al Departamento de Salud Municipal, en adelante Desamu.
- b) **Jefe Inmediato:** La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como Directores, Jefes de Departamentos, Jefes de Unidad, Encargados de Programas, Sección, Sector u oficinas. En aquellos casos en que existen dos o más personas que revistan ésta categoría, se entenderá por Jefe Inmediato aquel que está en directa relación jerárquica con el funcionario.
- c) **Institución:** Es el organismo empleador que contrata los servicios del trabajador: Desamu (Departamento de Salud Municipal de Arica).
- d) **Riesgo Profesional:** Los riesgos a que está expuesto el funcionario y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los Artículos Quinto y Séptimo de la Ley 16.744.
- e) **Equipo de Protección Personal:** El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- f) **Accidente de Trabajo:** Toda Lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- g) **Enfermedad Profesional:** Es aquella, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- h) **Accidente de Trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso, entre la casa habitación del trabajador y el lugar del trabajo. Se considera no tan sólo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo.

La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.

- i) **Organismo Administrador del Seguro:** Este seguro podrá ser administrado por:
1. Los Servicios, las Seremi y el INP, respecto de los trabajadores de las entidades empleadoras que no estén adheridas a una Mutualidad.
 2. Las Mutualidades constituidas con arreglo a la ley y a su Estatuto Orgánico, respecto de los trabajadores de las entidades empleadoras miembros o adherentes de ellas (Achs, Mutual de Seguridad, IST), y
 3. Los administradores delegados.
- j) **Comité Paritario:** El grupo de tres representantes patronales y de tres laborales destinado a preocuparse de los problemas de seguridad e higiene industrial, conformidad con el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo, modificado por el Decreto N° 186 del mismo Ministerio, de fechas 11 de Marzo 30 de Agosto de 1979.
- k) **Normas de Seguridad:** El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario, del Organismo Administrador del Seguro y las emanadas por la ley 16.744, leyes y decretos afines al cumplimiento laboral en estas materias.

CAPITULO II OBLIGACIONES

Artículo 2º: El Presente Reglamento guía entregado por el Departamento de Salud Municipal a cada trabajador, se da por conocido por todos los funcionarios, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por ésta corporación edilicia.

Artículo 3º: El trabajador queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas de la Ilustre Municipalidad de Arica, Dirección del Desamu, del Organismo Administrador del Seguro, del Servicio de Salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Unidad de Prevención de Riesgos.

Artículo 4º: Todos los trabajadores del Desamu estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 5º: Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de su lugar de trabajo, esto por efecto de posibles Accidentes de Trayecto.

Artículo 6º: A la hora de ingreso señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente con su uniforme y/o vestido y equipado con los elementos de protección que el Desamu haya destinado para cada labor.

Artículo 7º: Todos los trabajadores deberán respetar las siguientes normas de higiene dentro del Desamu a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar accidentes, enfermedades, contaminaciones y/o atraer vectores sanitarios.

- a) Utilizar los escritorios, kárdex, gabinetes o casilleros individuales para los fines exclusivos que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, insumos de aseo, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados.
- b) Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos.
- c) Los trabajadores deberán usar en su aseo personal, especialmente el de las manos, jabón o detergente, proporcionados por el Desamu, prohibiéndose otro tipo de elementos para este uso; como también el uso de aserrín, guaipe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.
- d) Hacer correcto uso de los servicios higiénicos, cuidando el aseo y denunciando condiciones de insalubridad a su jefe directo.
- e) No cocinar en el casino o cafetería, el uso es solo para calentar los alimentos

- f) La vajilla utilizada para consumo de alimentos sólo podrá ser lavada en lavaplatos del casino o cafeterías de las distintas dependencias del Desamu y no en lavamanos de los baños o boxes, para evitar que se obstruyan los desagües y se produzcan condiciones antihigiénicas.
- g) Prohíbese estrictamente el uso de hervidores de agua o cafeteras dentro de oficinas y box.

Artículo 8º: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Desamu está obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al funcionario cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad el Equipo de Protección Personal específico a cada función.

Artículo 9º: Los guantes, respiradores, máscaras, mascarillas, gafas, botas u otros elementos personales de protección, serán, como su nombre lo indica, de uso personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio por motivos higiénicos.

Artículo 10º: El trabajador deberá usar el Equipo de Protección que proporcione el Desamu cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

Los elementos de protección que se reciban son de propiedad del Desamu, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados, o sacados fuera del recinto de trabajo, salvo que la ejecución de tales funciones así lo requiera.

Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

Artículo 11º: Todo trabajador deberá informar en el acto al jefe inmediato si su equipo de protección personal ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición, llevando el supervisor registro de los Equipos de Protección Personal entregados y repuestos.

Artículo 12º: El trabajador deberá conservar y guardar los Elementos de Protección Personal que reciba en el lugar que indique el Jefe Inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad y Reglamentos.

Artículo 13º: Los jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.

Artículo 14º: Las maquinarias usadas en oficinas, Cefsam, Cecosf, Servicios Generales Unidad de Mantenimiento y Reparaciones, y las máquinas y equipos del tipo que sean, deberán ser manejadas con los elementos de protección personal requeridos y el personal calificado, así mismo con las protecciones propias de resguardo de la propia maquinaria con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

Artículo 15º: Todo trabajador que deba destapar aberturas y/o fosos tiene la obligación de proteger el sector, a fin de que nadie sufra accidentes y terminada su faena deberá colocar la tapa original. Deberá usar mascarillas con filtros adecuados para su propia protección, para evitar la inhalación de gases, aerosoles y/o otros agentes contenidos en el medio de trabajo

Artículo 16º: El o los trabajadores que usen escaleras deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones, no resbaladizas. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escalera de forma segura, deberá buscarse otro medio tal como andamios pero siempre sujetos y seguros.

Artículo 17º: Las escaleras no deben pintarse, cuando más barnizarse en color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.

Artículo 18°: En los trabajos operativos o los realizados por la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Mantenimiento Reparaciones, podrán trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno sólo las personas debidamente autorizadas, capacitadas y calificadas. Las botellas no deberán colocarse en superficies inestables o en lugares que afecte el calor. Deberán mantenerse en carros cuando son móviles o debidamente sujetos a muros, pilares o bancos de trabajo. Al transportarla en carro, deberán estar convenientemente sujetas. En la sección no se emplearán alambres o cordones sino cadenas o collares. Las botellas deberán mantenerse, cuando no estén en uso o se encuentren vacías, debidamente tapadas con sus casquetes protectores y señalizados en el recinto donde estén ubicadas.

Artículo 19°: El traslado de materiales, especialmente de planchas de fierro, vidrios u otros deberá hacerse con las debidas precauciones, especialmente si se trata de planchas delgadas, debido a su excesiva flexibilidad. Los trabajadores que trasladen materiales deberán usar guantes de protección, y con el resguardo a Ley N° 20.001, llamada también Ley del Saco, contenido en los artículos 92° al 96° interno

Artículo 20°: Todo operador de máquina, herramientas, equipos o dispositivos de trabajo deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento de la máquina a su cargo para prevenir cualquier anomalía que pueda a la larga ser causa de accidente, dando aviso al personal de mantenimiento, jefe directo o a la Unidad de Prevención de Riesgos.

Artículo 21°: El trabajador deberá informar a su Jefe Inmediato acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas, incluyendo defectos en sus implementos de protección.

Artículo 22°: Los trabajadores que manejen herramientas de mano tales como: martillos, limas, cinceles u otros, deberán mantenerlas en perfecto estado, con mangos en buenas condiciones. Los cinceles, o herramientas de corte deberán estar convenientemente afilados prohibiéndose terminantemente el trabajo con estos deformados, ya que suelen ser causa de accidentes graves.

Artículo 23°: Los trabajadores revisarán periódicamente las máquinas y equipo que utilicen o estén a su cargo, limpiándolas, lubricándolas, para poder así laborar con seguridad en cada jornada de trabajo.

Artículo 24°: Al término de cada etapa de la jornada de trabajo, el encargado de una máquina deberá desconectar el sistema eléctrico que la impulsa, para prevenir cualquiera imprudencia o bromas de terceros, que al poner en movimiento la máquina creen condiciones inseguras, que pueda ser causa de accidentes.

Artículo 25°: Esta misma precaución deberá tomarse en caso de abandono momentáneo del lugar de trabajo.

Artículo 26°: El o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones, mantenimiento o cualquiera otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas de manera de que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación.

Si por cualquier motivo el trabajador abandona su máquina, debe detener la marcha del motor o sistema que la impulse o desconectarse de la energía eléctrica, en el caso que corresponda.

Artículo 27°: Todo trabajador deberá preocuparse y velar por el buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos, herramientas e instalaciones en general que utiliza al efectuar su trabajo, deberá asimismo, preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes o lesiones de cualquiera que transite a su alrededor.

Artículo 28°: Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas, estas deben ser expeditas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidente, especialmente en caso de siniestros.

Artículo 29°: Los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados evitando los derrames de aceite, grasa u otras sustancias que puedan producir resbalones y caídas.

Artículo 30°: Al término de cada etapa de trabajo o al proceder al cambio de operación, el trabajador a cargo de un área deberá procurar despejarla de excedentes de materias primas, desechos, despuntes u otros, cuando corresponda.

Artículo 31°: El almacenamiento de piezas, partes, conjuntos o subconjuntos de fabricación, lo mismo que los desechos, despuntes, materiales u otros se harán en lugares específicamente indicados por los jefes superiores, no pudiendo los trabajadores improvisar los lugares de depósito, y menos atochar las vías de circulación, manteniendo las vías de evacuación y salidas siempre despejadas.

Artículo 32°: Así también las agujas hipodérmicas desechadas y/o usadas deberán eliminarse en contenedores especialmente diseñados para esta finalidad, como también usar el procedimiento para el uso y descarte de insumos cortopunzantes utilizados en labores médicas y de enfermería.

Artículo 33°: Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emita la Unidad de Prevención de Riesgos del Desamu e lma para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley N° 16.744 y sus Decretos complementarios vigentes, modificaciones o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que se desarrollan dentro del Departamento de Salud Municipal.

Artículo 34°: Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo, dentro o fuera del Servicio, por leve o sin importancia que él parezca, debe dar cuenta en el acto a su jefe inmediato. Todo accidente del trabajo, deberá ser denunciado al Organismo Administrador del Seguro, dentro de las 24 horas de acaecido. En la denuncia deberá indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente, contenidas en el documento "Declaración Individual de Accidente del Trabajo": DIAT. Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador, Desamu y, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Asimismo, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

Artículo 35°: Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en el Desamu. Deberá avisar a su Jefe Inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente sucedido a algún compañero, aún en el caso de que éste no lo estime de importancia o no hubiere sufrido lesión. Igualmente estará obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados o de que tengan noticias; cuando el Organismo Administrador del Seguro lo requiera. Cada vez que ocurra un accidente con o sin lesiones que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el Jefe directo del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron. Enviará un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente, a la Unidad de Prevención de Riesgos y al Comité Paritario, el que deberá estar en conocimiento por el Director del Cesfam respectivo. Estos a su vez, podrán remitirlo al Organismo Administrador, copia de dicho informe se remitirá al Departamento de Personal.

Artículo 36°: El trabajador que haya sufrido un accidente y que como consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en el Departamento de Salud Municipal sin que previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el Organismo Administrador. Este control será de responsabilidad del Jefe de Personal.

Artículo 37°: Todo trabajador deberá dar aviso inmediato a su Jefe Directo, Comité Paritario o al Director que corresponda en su ausencia, de toda anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en el cual trabaje.

Artículo 38°: Los funcionarios que laboren con productos químicos y/o en el desengrase, deberán tomar debidas precauciones para evitar quemaduras o intoxicaciones, empleando los delantales, guantes, mascarillas y botas que el Desamu señale y asesorado por la Unidad de Prevención de Riesgos

Artículo 39°: Todo trabajador cuando deba levantar algún objeto desde el suelo, lo hará doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los muslos de las piernas. Si el peso del objeto es mayor que su capacidad deberá solicitar colaboración de otra persona o de elementos mecánicos si es necesario, y con el resguardo de la Ley N° 20.001, llamada también Ley del Saco que regula el peso máximo de carga humana que indica los artículos N° 92° al 95°, de este reglamento interno

Artículo 40°: El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note algún malestar que afecta su capacidad y por lo tanto su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe Inmediato o del Comité Paritario para que éste proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

Artículo 41°: Cuando a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a exámenes que dispongan el servicio médico, del Organismo Administrador u otro que indique el Desamu, en la fecha, hora y lugar que éstos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Artículo 42°: En el caso de producirse un accidente en el Desamu que lesione a algún trabajador, se procederá a la atención de los primeros auxilios al lesionado, estabilizándolo en el sitio del accidente y enviándolo a la brevedad a la Clínica del Organismo Administrador, hospital, policlínico del Trabajador o cualquier otro centro asistencial de salud que determinará la gravedad de las lesiones.

Artículo 43°: Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones, sin poder excusarse de su desconocimiento.

Artículo 44°: Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar al Comité Paritario de su falta con el fin de reponerlos.

Artículo 45°: El trabajador deberá conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades, como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo Director y Comité Paritario velar por la debida instrucción del personal al respecto.

Artículo 46°: Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por el Desamu para estos casos.

Artículo 47°: El acceso a los equipos de extinción de incendio deberá mantenerse despejado de obstáculos.

Artículo 48°: Deberá darse cuenta a la Unidad de Servicios Generales, Jefe Inmediato y al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendios para proceder a su recarga.

Artículo 49°: No podrá encenderse fuego cerca de elementos, combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno, parafina, bencina u otros, e inclusive a envases o botellas que los contenga o que se encuentren vacías.

Artículo 50°: Los trabajadores que no pertenezcan al Comité Operativo de Emergencia, en adelante Coe o la Brigada de Incendio, equipos de evacuación y emergencia del Desamu, deberán colaborar con éstos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con rapidez y orden.

Artículo 51°: En todo caso, los trabajadores deberán colaborar con los Jefes señalados por el Desamu, a evacuar con calma el lugar del siniestro.

Artículo 52°: Clases de fuego y formas de combatirlo.

1. Fuegos Clase A

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y espumas (Light Water).

2. Fuegos Clase B

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y espumas (Light Water).

3. Fuegos Clase C

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad como: Polvo Químico Seco y Anhídrido Carbónico.

4. Fuegos Clase D

Son fuegos que involucran metales, tales como Magnesio, Sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal.

Artículo 53°: Los extintores de espuma (Light Water) y agua a presión son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos Clase C (descritos en el Artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se haya desenergizado del suministro eléctrico de las instalaciones, desconectando los switches o palancas en los tableros generales de luz y corriente eléctrica.

Artículo 54°: El Tetracloruro de Carbono no debe usarse como agente extintor, dado que: está prohibido su uso por Resolución N° 05166 de Agosto de 1974, del Servicio de Salud.

Artículo 55°: Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables, especialmente los contenidos en las Unidades de Servicios Generales y la Unidad de Mantenimiento y Reparaciones y todos aquellos que señale el Desamu, el Comité Paritario respectivo y la Unidad de Prevención de Riesgos, deberán ser señalizadas como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

CONTROL DE SALUD

Artículo 56°: Todo trabajador, antes de ingresar al Desamu será sometido a un examen médico, para determinar que cuenta con salud compatible con el desempeño del cargo, según lo establecido en la Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 57°: El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento del Director de su Cefsam o su Jefe Inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otros debidamente certificados por un médico.

Artículo 58°: Cuando a juicio del Desamu o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen. Los permisos para este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 59°: Queda prohibido a todo trabajador:

- a) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento de salud, beberla o darla a beber a terceros, situación que debe informar otro funcionario que labore u observe dicho estado de intemperancia.
- b) Fumar dentro de los Cesfam, Cecosf u otra unidad del Desamu, o sus alrededores que pueda entrar el humo a los box colindantes con las áreas fuera de los recintos, que afecte la atención usuaria.
- c) Fumar o encender fuegos en los lugares de trabajo o que se hayan señalado como prohibidos.
- d) Dormir, comer o preparar alimentos en el lugar de trabajo (oficinas, vestidores, bodegas, etc.)
- e) El casino o comedor, será solamente para calentar la colación o comidas traídas al lugar de trabajo, y no para cocinar o preparar alimentos, este casino debe contar con cocina, refrigerador, microondas y mesas y sillas para los funcionarios.
- f) Ingresar a todo recinto de trabajo, especialmente aquellos definidos como peligrosos, a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.
- g) Jugar, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto, Cesfam, Cecosf u otro edificio del Desamu o en terreno en cualquier horario.
- h) Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o combustible.
- i) Alterar el registro de hora de llegada propia o de algún trabajador o el registro de hora de salida y tratarse por propia cuenta las lesiones que haya sufrido en algún accidente.
- j) Permitir que personas no capacitadas traten de remover de los ojos de algún accidentado o de sus heridas cuerpos extraños.
- k) Permanecer en los lugares de trabajo, después del horario sin autorización del Director o jefe inmediato.
- l) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- m) Romper, rayar, retirar o destruir señaléticas, avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene industrial.
- n) Trabajar sin el debido Equipo de Protección Personal o de seguridad o sin las ropas de trabajo que el Desamu le proporcione.
- o) Apropiarse o usar Elementos de Protección Personal pertenecientes al Desamu o asignados a algún otro compañero de trabajo.
- p) Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que sigue, sin ser encargado de ello o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de Máquinas y/o herramientas o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües, de uso médico o dental o específico en el área de salud y otros.
- q) Esmerilar sin gafa protectora y soldar sin máscara.
- r) Correr sin necesidad dentro del Establecimiento o recinto del Desamu.
- s) Operar máquinas que no le corresponden, aún cuando sea aprendiz o alumno en práctica proveniente de Colegios, Institutos o Universidades.
- t) Cambiar correas de transmisión, estando en funcionamiento la máquina o el motor.
- u) Dejar sin vigilancia una máquina funcionando.
- v) Usar vestimentas inadecuadas o flotantes, especialmente cerca de las transmisiones, o sistema en movimiento.
- w) Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras, el calzado debe ser cómodo, antideslizante, zapato con suela de goma, que cubra todo el pie, talón cubierto, para evitar caídas, torceduras, esguince y otros accidentes, adecuado al uso y riesgo, o zapatos de seguridad para las áreas que lo requieran como la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Mantenimiento y Reparaciones.
- x) Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto del Desamu o en terreno, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna, para que no se produzcan accidentes con ocasión del trabajo.

- y) Trabajar en altura, conducir vehículos motorizados de cualquier tipo, padeciendo de: vértigos, mareos o epilepsia; trabajar en faenas que exigen esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardíaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados padeciendo de una enfermedad profesional producida por ese agente contaminante (ambiente con polvo de sílice padeciendo silicosis, ambiente ruidoso padeciendo una sordera profesional y otros casos similares a dichos ejemplos), o de ejecutar trabajo o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello, no teniendo las competencias técnicas o profesionales.
- z) Realizar cualquier trabajo ordenado por el Director, si el Desamu no ha proporcionado los elementos de protección personal imprescindibles para cada actividad que requiera de ellos (cascos, arnés de seguridad, zapatos de seguridad, guantes, protectores de ojos, escaleras adecuadas, etc.)

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

Artículo 60°: El trabajador que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité Paritario, Unidad de Prevención de Riesgos y el Organismo Administrador, será sancionado según lo establecido en Artículo N° 120, letras a) y b), de la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".

Artículo 61°: Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a negligencia inexcusable del trabajador, el Servicio de Salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario. La condición de negligencia inexcusable, será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quien lo comunicará al Servicio de Salud respectivo para los efectos pertinentes.

Artículo 62°: Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores. Para todo lo que no está consultado en el presente reglamento, tanto el Desamu, Comité Paritario y trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 16.744, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 63°: Cuando al trabajador le sean aplicables las sanciones contempladas en el artículo N° 60° de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 156 de la Ley N° 18.883 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a la Contraloría General de la República o ante la Inspección del Trabajo cuando corresponda.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES (Ley 16.744 y D.S. 101)

Artículo 64°: Corresponderá exclusivamente a la Seremi de Salud respectivo la declaración, evaluación revalidación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales y al Organismo Administrador la de los accidentes del trabajo (en el caso de empresas adherentes de la Ley N° 16.744)

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir la Seremi de Salud respectivo sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

Artículo 65°: Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores podrán reclamar, dentro del plazo de 90 días hábiles, ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de la Seremi de Salud respectivo o de las Mutualidades recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Artículo 66°: Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los Organismos Administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

Artículo 67°: El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico, por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo. (Art. 77 bis, Ley 16744).

Artículo 68°: En la situación prevista en que, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección y/o tipo de agente que dio origen a ella, en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Artículo 69°: Si la Superintendencia de Seguridad Social, resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquéllas al Organismo Administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar los requerimientos respectivos. En dicho reembolso, se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar; se expresará en unidades de fomento (U.F.), según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento más el interés corriente para operaciones reajustables, a que se refiere la Ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adecuadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

Artículo 70°: En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviera que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos.

El plazo para su pago será de diez días contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponda solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

Artículo 71°: La Comisión Médica de Reclamos, también es competente para conocer de reclamaciones en caso de suspensión por los Organismos Administradores del pago de pensiones, a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados.

Los reclamos y apelaciones que deba conocer esa Comisión se interpondrán por escrito, ante la misma Comisión Médica o ante la Inspección del Trabajo, enviará de inmediato al reclamo o apelación y demás antecedentes a la comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso, a la fecha de la expedición de la carta certificada, enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo cuando corresponda, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión o de la Inspección referida.

Artículo 72°: La Superintendencia de Seguridad Social conocerá como competencia exclusiva y sin ulterior recurso:

- a) De las actuaciones de la Comisión Médica de Reclamos y de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por esa misma Ley y por la Ley N° 16.395.
- b) De los recursos de apelación, que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare, en las materias de que conozca en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del D.S. N° 101 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 73°: Los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada.

El sobre en que se entrega dicha resolución se acompañará a la reclamación para los efectos del cómputo de plazos.

Artículo 74°: Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3° del artículo N° 77 de la Ley N° 16.744, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de él ó la afectada, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91 del D.S. N° 101.

Procedimientos sobre las acciones a realizar en caso de accidentes aplicable a funcionarios del Desamu

Artículo 75°: El Desamu deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o de sus derecho-habientes o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho Organismo Administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior, deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud, a través de la Diat: Declaración Individual de Accidentes del Trabajo

Los Organismos Administradores, deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

Artículo 76°: Aparte de las personas y entidades obligadas a denunciar los Accidentes del Trabajo o las Enfermedades Profesionales que señala el artículo precedente, la denuncia podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos y ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Artículo 77°: La denuncia de un Accidente de Trabajo o de una Enfermedad Profesional se hará en un formulario común a los Organismos Administradores: "Declaración Individual de Accidente de Trabajo", aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ceñirse a las siguientes normas:

- 1° Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, o en su caso, por las personas señaladas en el artículo N° 74 del presente reglamento.
- 2° La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
- 3° La simulación de un Accidente del Trabajo o de una Enfermedad Profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo N° 80 de la Ley N° 16.744 y hará responsable, además, al que formuló la denuncia, del reintegro al Organismo Administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.
- 4° La denuncia que deberá hacer el médico tratante acompañado de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Artículo 78°: Corresponderá al Organismo Administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio. La decisión formal de dicho Organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2° del Título VIII de la Ley 16.744.

Artículo 79°: El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos de artículo N° 72 de este reglamento en el mismo acto en que preste atención al accidentado o enfermo profesional. Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acaecido el hecho.

Acciones a realizar en caso de presentar un Accidente de Trabajo.

Que se debe hacer si sufre un accidente de trabajo o de trayecto.

- ✓ Si no requiere envío de ambulancia:
Concurrir al Centro de Atención de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), más cercano a su lugar de trabajo.
- ✓ Si requiere envío de ambulancia:
Si la lesión es grave y el traslado debe ser inmediato llame rápidamente al 1404, el sistema lo comunicará con el Centro de Atención ACHS más cercano al lugar de su accidente y desde allí le enviarán la ambulancia que lo trasladará.

Que documentos debe presentar al momento de la atención.

- ✓ Deberá presentar cédula de identidad y la Declaración Individual de Accidente de Trabajo (DIAT).
- ✓ Si la urgencia no da tiempo para presentar la DIAT su empleador deberá enviarla lo antes posible al Centro de Atención donde usted se encuentra.

Que debe hacer si por urgencia debió dirigirse a un centro de atención que no sea la del organismo administrador (Achs).

- ✓ El empleador deberá comunicar de inmediato este hecho a alguno de los Centros de Atención ACHS. Es imprescindible que la empresa presente la DIAT para poder efectuar su traslado, ya que de esa manera se justificará su retiro desde el Centro Asistencial donde está siendo atendido en caso contrario se requerirá de una investigación previa del accidente.
- ✓ Solo en el caso de accidente de trayecto, para poder obtener las prestaciones médicas y subsidios, el accidente debe ser comprobado por algunos de los siguientes medios:
 1. Parte o constancia en Carabineros.
 2. Testigos de su accidente.
 3. Certificado de Atención en algún servicio de urgencia (con fecha y hora), solo si por la urgencia del caso fue atendido en un Centro Asistencial externo a la ACHS.
 4. Cualquier otro medio probatorio.

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 80°: Comité Paritario de Higiene y Seguridad

En el Desamu se deben organizar los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por tres representantes designados por el Director y representantes elegidos por los funcionarios, los cuales tienen el carácter de miembros titulares.

Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes. (Artículo 1° Decreto N° 54 que reglamenta la Ley N° 16.744)

El Comité Paritario es un Organismo de participación conjunta y armónica entre el Desamu y los trabajadores, creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos, que razonablemente contribuyan a su eliminación o control.

Artículo 81°: La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de Febrero de 1969 y sus modificaciones.

Los representantes patronales: serán designados por el Director, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en el Desamu.

Los representantes de los trabajadores: se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

Artículo 82°: Para ser elegido miembro representante de los trabajadores, se requiere:

- a) Tener más de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva entidad empleadora, empresa, faena, sucursal o agencia y haber pertenecido a la entidad empleadora un año como mínimo.
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por el Servicio Nacional de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; o prestar o haber prestado servicios en la unidad de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa, por lo menos durante un año.
- e) Tratándose de trabajadores a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 19.345, ser funcionario de planta o a contrata, plazo fijo, código del Trabajo exceptuando contratos a honorarios.

El requisito exigido por la letra c) no se aplicará en aquellas empresas, faenas, sucursales o agencias en las cuales más de un 50% de los trabajadores tengan menos de un año de antigüedad.

Artículo 83°: Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los Miembros del C.P.H.S será resuelta sin ulterior recurso por el Inspector del Trabajo que corresponda.

Artículo 84°: Tanto el Desamu como los trabajadores deberán cooperar con el Comité Paritario proporcionándole la información relacionada con las funciones que les corresponda desempeñar.

Artículo 85°: Funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

- 1) Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección personal. Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección personal, todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedad en el ambiente de trabajo, como ser protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminación del aire, etc.

La anterior función la cumplirá el Comité Paritario de preferencia por los siguientes medios:

- a. Visitas periódicas a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección impartiendo instrucciones en el momento mismo;
 - b. Utilizando recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los organismos de prevención, higiene y seguridad.
 - c. Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.
- 2) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas, como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
 - 3) Investigar las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
 - 4) Decidir si el accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
 - 5) Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
 - 6) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomienda el Organismo Administrador respectivo, y
 - 7) Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo control y dirección de esos organismos.

Artículo 86°: Los Comités se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno del Desamu, o cuando así lo requiera la Unidad de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la respectiva Institución ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores, o que, a juicio del presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancias superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión del Desamu, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario del trabajo, pero en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

Artículo 87°: Departamento de Prevención de Riesgos.

Toda empresa que ocupe más de 100 trabajadores deberá contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, dirigido por un experto en la materia. La organización de este Departamento dependerá del tamaño de la empresa y la importancia de los riesgos, pero deberá contar con los medios y el personal necesario para asesorar y desarrollar las siguientes acciones mínimas. El tiempo de dedicación, de este profesional dependerá del número de trabajadores de la empresa y de la magnitud de los riesgos que están presentes.

Este Departamento deberá realizar las siguientes acciones mínimas:

- 1) Reconocimiento de riesgo de accidentes y enfermedades profesionales.
- 2) Control de riesgos en el ambiente o medio de trabajo.
- 3) Acción educativa de Prevención de Riesgos y promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- 4) Registro de información y evaluación estadística de resultados
- 5) Asesoramiento técnico a los Comités Paritarios, supervisores y línea de administración técnica.

El experto en Prevención constituye, además, un nexo que permite al Organismo Administrador, canalizar y orientar su asesoría profesional en Prevención de Riesgos con el Desamu.

CAPITULO VII DEL DERECHO A SABER (D.S. N° 40)

Artículo 88°: Los empleadores tiene la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que extrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa.

Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deban adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo 89°: La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar o nombrar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos, y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de la Unidad de Prevención de Riesgos en su caso.

Artículo 90°: El Desamu, deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Artículo 91°: Riesgos que pueden presentarse en los sitios de trabajo, independiente de donde se desarrollen las distintas actividades del Desamu:

1. Dirección administrativa.
2. Dirección en Gestión en Salud
3. Cefam Víctor Berfín Soto.
4. Cefam Amador Neghme.
5. Cefam Iris Veliz Hume.
6. Cefam Remigio Sapunar.
7. Cefam Punta Norte
8. Unidad de Servicios Generales.
9. Unidad de Mantenimiento y Reparaciones
10. Subdirección Médica: Farmacia Central, Laboratorio e informática.
11. Unidad Rural (Valle de Azapa y Lluta).
12. Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU
13. Cecosf Miguel Massa.
14. Cecosf René García.
15. Cecosf Cerro La Cruz.

Riesgos que pueden presentarse en el DESAMU

Los riesgos pueden desarrollarse en una de estas dos áreas:

- I. Área Administrativa.
Corresponde a los Cefam, Cecosf, Dirección, Subdirección Médica, oficinas y anexos en donde se realizan actividades del área de atención médica y de la salud, como también las administrativas, del Departamento de Salud Municipal de Arica.
Se describen en este acápite:
 - a.- Enfermedades Profesionales que pueden presentarse en el área administrativa.
 - b.- Riesgos de Accidentes del Trabajo que pueden presentarse en el Área Administrativa.
- II Área Operativa.
Corresponde a toda el área que desarrolla su trabajo en terreno, de mantenimiento y reparaciones, operativos, y que no sea trabajo de oficina o administrativo.
Se describen en este acápite:
 - a.- Enfermedades Profesionales que pueden presentarse en el área operativa.
 - b.- Riesgos de Accidentes del Trabajo que pueden presentarse en el Área Operativa.
- III Procedimientos en caso de presentar un accidente o enfermedad profesional
 - a) Procedimientos en caso de accidente de trabajo o de trayecto.
 - b) Procedimientos en caso de presentarse una enfermedad profesional.
- IV Elementos de Protección Personal de acuerdo a riesgos derivados de las funciones asignadas necesario para cada actividad desarrollada en las áreas Administrativa, Operativa y Área Clínica, y las recomendaciones para cada actividad:
Se describe en este acápite:
 - a. Equipo de Protección Personal para áreas administrativas.
 - b. Equipo de Protección Personal para áreas operativas.
 - c. Equipo de Protección Personal para actividades clínicas.

I. Área Administrativa.

d. Enfermedades Profesionales que pueden presentarse en el área administrativa.

Las Enfermedades Profesionales, contenidas en el presente Reglamento, son aquellas consideradas en el Decreto Supremo N° 109/68, Art. 18 y 19 que aprueba el reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo dispuesto con la Ley N° 16.744.

Enfermedades Profesionales que pueden presentarse en el Área Administrativa:

1.- Lesiones de los órganos de los sentidos producidos por agentes físicos.

✓ Visión: Disminución de la capacidad visual, por trabajo prolongado frente a la pantalla del computador, como también deslumbrante por la proyección de la luz sobre superficie reflectantes.

Medidas Preventivas:

- Uso de protector de pantalla.
- Uso de protectores visuales
- Comunicación precoz de alteraciones al Jefe Directo
- Chequeo anual con profesional oculista.

✓ Oído: Disminución de la capacidad auditiva en operadores telefónicos oficinas cercanas a talleres de mantención de vehículos y generadores de motores.

Medidas Preventivas:

- Comunicación precoz de alteraciones al Jefe Directo.
- Audiometrías periódicas.
- Correcto uso de Equipo de protección personal (orejeras y tapones).
- Ejecutar trabajos dentro de los límites permisibles para cada actividad).

2.- Lesiones de los órganos del movimiento (huesos, articulaciones, músculos, artritis, sinovitis, Tendinitis, miositis, calambres, y trastornos de la circulación y sensibilidad), por digitación, movimiento repetitivo permanentemente, permanencia en posición sentada o de pie durante muchas horas.

Medidas Preventivas:

- Uso de sillas ergonómicas.
- Escritorios, teclado de escritura, puesto de trabajo, teléfonos, computadores, de altura acorde a la función que prestan.
- Sistemas de turnos en atención de público cuando ésta sea por tiempos prolongados.
- Taller de Ergonomía
- Comunicación precoz de molestias al Jefe Directo.
- Evaluación traumatológica periódica.
- Uso de muñequeras en digitadores, así también pad mouse que apoye la muñeca y/o antebrazo

3.- Neurosis Profesionales Incapacitantes: en todas las áreas que impliquen tensión psicológica y se compruebe por profesional; relación causa/efecto.

Medidas Preventivas:

- Sistema de rotación de funcionarios en dichas áreas.
- Comunicación precoz de signos a Jefe Directo
- Evaluación periódica por profesional
- Asistencia a talleres de prevención de stress laboral y solución de conflictos laborales.

4.- Laringitis Profesional con Afonía. Por tensión fisiológica de las cuerdas vocales, hablar fuerte por periodos prolongados

Medidas Preventivas:

- Uso facilitadores de la enseñanza (Diapositivas, Retroproyecciones, Videos, Micrófonos, etc.)
- Comunicación precoz de molestias al Jefe Directo.
- Taller de prevención de daño de voz.
- Evaluación periódica por profesional.

b.- Riesgos de Accidentes del trabajo que pueden presentarse en el Área Administrativa.

1. Riesgo: Manejo de materiales

Consecuencia: Lesiones por sobreesfuerzo (Lumbago) Heridas, Fracturas.

Medidas Preventivas:

- a) Al levantar materiales (computadores, impresoras, cajas con papeles, balones de gas, etc.) el funcionario deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.
- b) Si es necesario, se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares.
- c) Al levantar objetos pesados y ponerlos en la posición deseada proteger dedos de aplastamientos.
- d) Verificar que las superficies que sustentarán objetos pesados son firmes, niveladas y no impliquen riesgos de caídas y golpes en extremidades inferiores.
- e) No apilar materiales uno sobre otros, sobre todo en sitios altos donde no se pueda verificar la estabilidad de los mismos.
- f) Se deberá manejar cuidadosamente elementos cortopunzantes, como cuchillos cartoneros, tijeras, rebordes de papel, corchetes, alfileres y guardarlos con los filos protegidos.
- g) Capacitación en manejo de materiales.

2. Riesgo: Descarga Eléctrica

Consecuencia: Quemaduras, Amputaciones, traumatismos por caída, etc.

Medidas Preventivas:

- a) Comunicación oportuna al Jefe Directo de cualquier falla visible en los sistemas de conexión eléctrica (Uniones defectuosas, sin aislamiento, equipos defectuosos, falta de conexión a tierra, enchufes en mal estado, chispas o calentamiento y sobrecarga del circuito eléctrico)
- b) Capacitación en taller de identificación de riesgos eléctricos.
- c) Mantener las vías de acceso a escritorios y lugares de desplazamiento, libres de cables, alargadores u otro elemento eléctrico.
- d) Evitar el uso de enchufes que implican circuitos sobrecargados.
- e) Desenchufar, previamente, cualquier equipo eléctrico que se desee limpiar o revisar.

3. Riesgo: caídas del mismo y distinto nivel:

Consecuencias: Esguinces, heridas, fracturas, contusiones, politraumatismos, etc.

Medidas Preventivas:

- a) Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras del edificio.
- b) Al bajar por una escalera, se deberá usar el respectivo pasamano.
- c) Para alcanzar elementos ubicados en alturas, se deberá usar una escalera adecuada, tipo tijera, cerciorándose que esté completamente extendida antes de subirse.
- d) No utilizar como escala escritorios, sillas con ruedas u otros elementos no diseñados para este fin.
- e) Mantener cajones de escritorio y kardex cerrados, evitando que estos sean un obstáculo que implique caídas.
- f) Mantener el recinto ordenado y las vías de tránsito libres de objetos, tales como cajas, cables, estufas, calentadores de agua, etc.
- g) Evitar el uso de instalaciones provisionales como definitivas.
- h) Curso básico de prevención de riesgos.

- i) Usar zapatos adecuados evitando torceduras de pie y esguinces, especialmente aquellos que deban afirmar el tobillo para una mayor estabilidad.
- j) Fomentar el autocuidado entre funcionarios

4. *Riesgo: Golpes.*

Consecuencias: Traumatismos, Heridas, Contusiones.

Medidas Preventivas:

- a) No apilar elementos en forma inestable, especialmente en alturas.
- b) Mantener cerrados cajones de escritorio y kardex.
- c) Taller de seguridad en oficinas.
- d) Abrir y cerrar puertas, ventanas y persianas cuidadosamente.

5. *Riesgo: Quemaduras.*

Consecuencia: Lesiones de diversa consideración.

Medidas Preventivas:

- a) No fumar en el interior de las oficinas, como lo indica la Ley N° 20.105, Art. 11, letra a), c) y g) especialmente si estas son alfombradas.
- b) No utilizar estufas, anafes y hervidores para calentar agua en oficinas.
- c) No acercarse a estufas con prendas de nylon o fibras altamente inflamables, o ropa suelta que pueda incendiarse fácilmente.
- d) Disponer estufas en sitios seguros en donde no obstaculicen el paso.

II. Área Operativa.

a. Enfermedades profesionales que pueden presentarse en el área operativa

1. *Intoxicaciones por agentes químicos:* Pesticidas y Rodenticidas en áreas verdes o Postas Rurales, químicos, diluyentes en taller de Servicios Generales y la Unidad de Mantenimiento y Reparaciones, monóxido de carbono en el área de mantención de vehículos, desinfectantes, cloro y otros elementos en esterilización de uso médico y otros similares, en Laboratorio, así también en las oportunidades en que se fumiguen los distintos Cesfam, Cecosf u otra unidades del Desamu

Medidas Preventivas:

- a. Control periódico actividad de Colinesterasa y tiempo de protrombina, para los aplicadores.
- b. Ejecutar las actividades dentro de los Límites Permisibles para cada agente en los ambientes de trabajo, indicados en el Decreto Supremo N° 594, así también exigir la certificación de la autoridad sanitaria para las empresas fumigadoras.
- c. Los aplicadores, deberán usar todos los Elementos de Protección Personal durante la preparación, traslado y aplicación de los productos, como también el lavado de los elementos utilizados.
- d. Deberán mantener orden y aseo en dicho recinto
- e. Controlar el uso de pesticidas de baja toxicidad.
- f. Deberán verificar el funcionamiento de ventilación forzada uso o manipulación de agentes químicos, como también realizar estas actividades en los lugares ventilados.
- g. Se deben almacenar los químicos, pinturas, pesticidas y otros agentes químicos en lugares especialmente destinados para este uso.
- h. La reparación de vehículos, se deberá realizar en los lugares ventilados, protegiéndose las vías respiratorias con mascarillas con filtro para gases y/o químicos. Cuando la labor implique la inhalación de gases, como también protección facial y ocular.
- i. En el traslado de pacientes intoxicado desde las Postas Rurales y SAPU al Servicio de Urgencia del Hospital Dr. Juan Noé Crevani, se deberá proteger las vías respiratorias con mascarillas con filtro para gases y/o químicos también protección facial y ocular, buzos aislantes, guantes y botas, el personal médico y también el conductor y auxiliar de la ambulancia o vehículos de traslado.
- j) Capacitación y educación en el uso y cuidado de los Equipos de Protección Personal.
- j) Informar cuando queden pocas unidades de los Elementos de protección personal desechables para su recambio.

2. *Dermatitis Profesionales*: Pesticidas, alquitrán y petróleo sus similares y derivados en áreas de mantenimiento de vehículos, Unidad de Servicios Generales, Unidad de Mantenimiento y Reparaciones y otros talleres operativos.

Medidas Preventivas:

- a) Los aplicadores, deberán usar todos los elementos de protección durante la preparación, traslado y aplicación de los productos, como también el lavado de los elementos utilizados.
- b) Deberá mantenerse orden y aseo de bodegas y/o compartimiento de productos químicos, evitando derrames y cualquier contacto con la piel.
- c) Se deberá rotular los envases que contengan elementos químicos, corrosivos, inflamables y otros, toda vez que sean trasvasiados o bien no se distinga el elemento químico.
- d) Respetar los límites permisibles para cada actividad según agente utilizado, contenido en el Decreto Supremo 594, Título IV: De la Contaminación Ambiental, de los artículos 55° al 69°.
- e) Capacitación en el uso y cuidado de Equipos de Protección Personal.
- f) En los casos de contacto con alquitrán y petróleo, sus similares y derivados, los funcionarios deberán utilizar elementos de protección personal adecuados especialmente en las manos.
- g) Disponer de las Hojas de Seguridad de cada elemento químico que se utiliza, para conocer las características, y la forma de manejos.

3. *Carcinoma y Lesiones Precancerosas de la piel*. En las Áreas de Mantenimiento de vehículos, inhalación de monóxido de carbono, petróleo y sus similares y derivados, en el caso de uso de pintura, soldadura y Unidad de Servicios Generales, Unidad de Mantenimiento y Reparaciones, insumos dentales, radiología, y otros de uso médico y de enfermería.

Medidas Preventivas:

- a. Respetar los límites permisibles para cada actividad según agente utilizado, contenidos en el Decreto Supremo N° 594, artículos n° 66° al 69°
- b) Capacitación en el uso y cuidado de equipos de protección personal.
- c) En los casos de contacto con alquitrán y petróleo, u otros agentes contaminantes o similares y/o derivados, los funcionarios deberán utilizar elementos de protección específicos especialmente en rostro y manos.

4. *Bronquitis, Neumonitis, Enfisema y Fibrosis pulmonar de origen químico*. En las áreas donde se realice higiene ambiental, postas rurales, consultorios y otras dependencias del Desamu, así también en acciones comunitarias por inhalación de pesticidas, aerosoles, desinfectantes, polvos y talcos, otros compuestos de la misma índole.

Medidas Preventivas:

- a) Uso de elementos de protección durante todas las fases de trabajo donde haya exposición a los agentes mencionados, especialmente máscaras, mascarillas con filtros adecuados.
- b) Ejecutar las actividades dentro de los límites permisibles para cada agente, así también encontrarse bajo las concentraciones máximas para cada agente en los ambientes de trabajo, indicadas en el D. S. N° 594.
- c) Promover la capacitación de los funcionarios a través de cursos y talleres preventivos.

5. *Asma Bronquial* En las áreas de limpieza e higiene comunitarias y de consultorios, áreas verdes, rural, mantenimiento de vehículos, inhalación de monóxido de carbono, de petróleo sus similares y derivados, talleres de pinturas, uso de pesticidas, carbono y otros similares, insumos médicos y dentales.

Medidas Preventivas:

- a) Uso de elementos de protección durante todas las fases de trabajo donde haya exposición a los agentes mencionados, especialmente máscaras, mascarillas con filtros adecuados.

- b) Ejecutar las actividades dentro de los límites permisibles para cada agente, así también encontrarse bajo las concentraciones máximas para cada agente en los ambientes de trabajo.
 - c) Promover la capacitación de los funcionarios a través de cursos y talleres preventivos.
6. Cáncer Pulmonar y de las Vías Respiratorias. En las áreas donde se realice higiene ambiental, Postas Rurales, talleres, Servicios Generales, Unidad de Reparación y Mantenimiento, Farmacia, Laboratorio, Informática, Dirección Administrativa, Cesfam o Cecosf u otras dependencias del Desamu, también en acciones comunitarias y operativas, por inhalación de pesticidas, aerosoles, desinfectantes polvos y talcos u otros compuestos o elementos de la misma índole y forma de absorción respiratoria.

Medidas Preventivas:

- a) Uso de elementos de protección personal durante todas las fases de trabajo donde haya exposición a los agentes mencionados, especialmente máscaras, mascarillas con los filtros adecuados, así también buzos protectores, botas de gomas, guantes o según la naturaleza del ambiente que requiera.
 - b) Ejecutar las actividades dentro de los límites permisibles para cada agente, así también encontrarse bajo las concentraciones máximas para cada agente en los ambientes de trabajo contenidos en el Decreto Supremo N° 594, artículos n° 66° al 69°
 - c) Promover la capacitación de los funcionarios a través de cursos y talleres preventivos.
7. Lesiones de los Órganos de la Audición. Disminución de la capacidad auditiva, por exposición a ruidos en talleres de la Unidad de Servicios Generales, Unidad de Mantenimiento y Reparaciones, actividades dentro del taller de arreglo de vehículos o de trabajos en remodelación o mantenimiento de los Cesfam, Cecosf u otras dependencias del Desamu, donde exista exposición a niveles de presión sonora, continua, fluctuante o impulsiva.

Medidas Preventivas:

- a) Control de sonido que no sobrepase el tiempo de exposición por día de 85 db(A) lento.
 - b) Uso de protectores auditivos.
 - c) Comunicación inmediata al jefe directo o supervisor.
 - d) Audiometrías periódicas.
 - e) Realizar trabajos según límite de exposición indicados en el D.S N° 594, Párrafo III: De los Agentes Físicos, 1 Del Ruido, Arts.70 al 82
8. Lesiones de los órganos del movimiento. (Huesos, articulaciones, músculos, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis, calambres y trastornos de la circulación y sensibilidad) Funcionarios que habitualmente trabajan en carga y descarga, personal de farmacias, laboratorio, auxiliares de servicio, personal de aseo y otras con funciones similares, administrativos con movimientos repetitivos o sobre esfuerzos y otras acciones similares, funcionarios del Some, funcionarios del área clínica, dental y auxiliares que manejen pacientes en el traslado .

Medidas Preventivas:

- a) Manejo adecuado de la carga.
- b) Uso de fajas protectoras.
- c) Rotación entre operadores del mismo grupo de trabajo.
- d) Comunicación inmediata ante cualquier molestia, al jefe directo o supervisor.
- e) Capacitación a los funcionarios en Ergonomía.
- f) Curso manejo de carga o manejo de pacientes
- g) Aplicación de cargas máximas y resguardo de la Ley del Saco, contenidas en los Artículos N° 92 al 96, de este reglamento interno.

9. Enfermedades generalizadas por picaduras de insectos (abejas, arañas, etc.):
Funcionarios que trabajan en Postas Rurales, de Azapa, Poconchile, Sobraya y otras, Unidad de Servicios Generales, Unidad de Mantenimiento y Reparaciones, bodegas de almacenajes de los distintos Cefam y Cescof y similares, personal que asiste a operativos, festividad de la Peñas y otras.

Medidas Preventivas:

- a. Uso de la ropa de protección;
- b. Limpieza, desinfección y fumigación del área.
- c. Aviso oportuno ante cualquier molestia al jefe directo o supervisor.

b.- Riesgos de Accidentes del trabajo que pueden presentarse en el Área Operativa.

1. Riesgo: Manejo de Materiales.

Consecuencia: Lesiones por sobrepeso (lumbagos), tendinitis, heridas, golpes, fracturas y otros.

Medidas Preventivas:

- a) Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.
- b) Si es necesario, se deberá complementar los métodos manuales de trabajo, con el uso de elementos auxiliares.
- c) Manejo adecuado de la carga.
- d) Uso de fajas lumbares protectoras.
- e) Rotación entre operadores del mismo grupo de trabajo.
- f) Comunicación inmediata ante cualquier molestia o accidente al Prevencionista de Riesgos, jefe directo o supervisor.
- g) Capacitación a los funcionarios en Ergonomía.
- h) Curso manejo de carga o manejo de pacientes.
- i) Aplicación de cargas máximas y resguardo de la Ley del Saco, contenidas en los Artículos N° 92 al 96, de este reglamento interno.
- j) Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, cascos, calzado de seguridad y otros)
- k) Al levantar objetos pesados y ponerlos en la posición deseada, proteger dedos de aplastamientos.
- l) Verificar que las superficies que sustentarán objetos pesados sean firmes, niveladas y no implique riesgo de caídas y golpes en extremidades inferiores.
- m) No apilar materiales uno sobre otro, especialmente en sitios altos, donde no se pueda verificar la estabilidad de los mismos, respetar el apilamiento máximo de cajas.
- n) Verificar, antes de levantar o depositar materiales, la ausencia de condiciones inseguras que provoquen inestabilidad al operador.
- o) Manejar cuidadosamente elementos cortantes o corto punzantes (tijeras, podadoras, cuchillos, sierras, vidrios, alambres, clavos, guillotinas, planchas metálicas, etc.).

2. Riesgo: Descarga Eléctrica.

Consecuencia: Quemaduras, amputaciones, traumatismos por caída, etc.

Medidas Preventivas:

- a) Uso de equipo protección personal básico y específicos para evitar accidentes eléctricos.
- b) Uso de herramientas no conductivas a la electricidad así también con protección en los contactos con el trabajador.
- c) En trabajos en altura tener especial precaución con cables del tendido eléctrico.
- d) Utilizar zapatos de seguridad dieléctricos, ropa y equipo de protección personal para este tipo específico de trabajo, como también los trabajos en altura utilizar arnés con cuerda de vida.
- e) Las recomendaciones que da el Decreto Supremo N° 594, artículo 39, como también el Párrafo IV, de los Equipos de Protección Personal, artículos 53° y 54°

3. Riesgo: Caídas del mismo y distinto nivel

Consecuencias: Esguinces, heridas, fracturas, contusiones, politraumatismos, etc.

Medidas Preventivas:

- a) Cuando se use una escala tipo tijera, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse y con los topes de goma antideslizante.
- b) En alturas de más de dos metros, usar cinturón de seguridad con cuerda de vida, casco de seguridad, calzado de seguridad, protección de manos con guantes y protector visual, cuando proceda.
- c) Al trasladar y acomodar carga, tener precauciones especiales, respecto de la distancia en que el vehículo se encuentra, estado del piso donde se transita y el calzado que se usa.
- d) Al usar escala, verificar la firmeza del piso que la sustenta y la estabilidad de la estructura donde se apoya.
- e) Los vehículos que trasladan personal deben verificar previamente, que hayan descendido sus ocupantes, haber cerrado, la puerta antes de volver a estar en movimiento
- f) Al realizar cualquier servicio en terreno, verificar previamente que el sitio donde se desarrollará, que no ofrezca condiciones inseguras (desniveles, etc.)

4. Riesgo: Golpes

Consecuencias: Traumatismos, heridas, contusiones.

Medidas Preventivas:

- a) No apilar elementos en forma inestable especialmente en alturas, respetar la altura máxima de cajas.
- b) Al dejar caer elementos a tierra, verificar que el lugar este libre de personas.
- c) Utilizar elementos protectores especialmente, casco y calzado de seguridad.
- d) No tirar los objetos de trabajo u otros que puedan causar daño.
- e) Los escritorios deben permanecer con sus cajones de almacenamiento cerrados, así también los muebles de oficina con sus puertas cerradas para evitar golpes, tropiezos y caídas.
- f) Mantener el orden y aseo en los lugares de trabajo.

5. Riesgo: Quemaduras.

Consecuencias: Lesiones de diversa consideración.

Medidas Preventivas:

- a) Verificar todos los elementos de protección necesaria si el trabajo a realizar se relaciona con llamas, ácidos, agua caliente, objetos calientes, de fricción, soldadura, etc.
- b) No fumar en instalaciones donde se almacene, manipule o utilicen elementos inflamables (bencina, pinturas, solventes, alcohol, etc.), ni en otro taller.
- c) Tener cuidado y vigilancia cuando se encuentre en funcionamiento una estufa de calefacción.
- d) El autoclave u otro elemento de esterilización por presión de vapor, deberá resguardar todas las indicaciones de seguridad.

6. Riesgo: Proyección de Partículas.

Consecuencias: Lesiones y daño ocular, conjuntivitis, erosiones, quemaduras, heridas y otros similares.

Medidas Preventivas:

- a) En las actividades en que existe riesgos de proyección por partículas, líquidos contaminados y otros, los equipos y maquinarias, como también los medios de transportes de estos líquidos deben tener sus protecciones en óptimas condiciones.
- b) Los trabajadores, deberán utilizar en forma permanente, equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como: gafas-lente, con vidrio endurecido y protección lateral, caretas, protectores faciales y otros.

- c) El traslado de material contaminado de un box a un área de lavado o esterilización, debe hacerse en recipientes cerrados, con tapas o protección de salpicaduras de líquidos contaminados, y respetando el peso máximo, indicado en la Ley 20.001, llamada también Ley del Saco, contenida en este reglamento en los artículos 92° al 96°
- d) Mantener protección facial especialmente de ojos, cara y boca, cuando se esté lavando material contaminado, para el resguardo de salpicaduras.

III. Procedimientos en caso de presentar un accidente o enfermedad profesional.

- a) Procedimientos en caso de accidente de trabajo o de trayecto.

Accidente de trabajo: definición

Es toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Accidente de trayecto: definición

Es todo accidente que ocurra en el trayecto directo, de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Que debe hacer si sufre un accidente de trabajo o trayecto.

- ✓ Si no requiere envío de ambulancia:
Concurrir al Centro de Atención del Organismo Administrador del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales, más cercano a su lugar de trabajo.
- ✓ Si requiere envío de ambulancia:
Si la lesión es grave y el traslado debe ser inmediato llame rápidamente al 1404, el sistema lo comunicará con el Centro de Atención ACHS más cercano al lugar de su accidente y desde allí le enviarán la ambulancia que lo trasladará.

Documentos que debe presentar al momento de la atención

- ✓ Deberá presentar cédula de identidad y la Declaración Individual de Accidente de Trabajo (DIAT), debidamente firmada por su empleador.
- ✓ Si la urgencia no da tiempo para presentar la DIAT su empleador deberá enviarla lo antes posible al Centro de Atención donde usted se encuentra.

Que debe hacer si por urgencia debió dirigirse a un centro de atención que no es la Achs

- ✓ El empleador deberá comunicar de inmediato este hecho a alguno de los Centros de Atención ACHS. Es imprescindible que la empresa presente la DIAT para poder efectuar su traslado, ya que de esa manera se justificará su retiro desde el Centro Asistencial donde está siendo atendido en caso contrario se requerirá de una investigación previa del accidente.
- ✓ Solo en el caso de accidente de trayecto, para poder obtener las prestaciones médicas y subsidios, el accidente debe ser comprobado por algunos de los siguientes medios:
 1. Parte o constancia en Carabineros.
 2. Testigos de su accidente.
 3. Certificado de Atención en algún servicio de urgencia (con fecha y hora), solo si por la urgencia del caso fue atendido en un Centro Asistencial externo a la ACHS.
 4. Cualquier otro medio probatorio.

- b) Procedimientos en caso de presentarse una enfermedad profesional.

En caso de Enfermedades Profesionales.

Si usted se encuentra en uno de los siguientes casos:

- ✓ Tiene síntomas que le hace sospechar que su molestia es de origen profesional y el médico tratante le emite licencia tipo 6 (enfermedad profesional).
- ✓ Que su molestia tenga relación con el trabajo que ejecuta que sea un efecto de sus labores o bien del ambiente donde trabaja.

- ✓ Existe dictamen de COMPIN que decreta que padece una Enfermedad Profesional.
- ✓ Su empleador solicita al Organismo Administrador de la Ley 16.744 correspondiente, evaluación por enfermedad profesional.
- ✓ Tiene certificado médico que diagnostica enfermedad profesional.

Las acciones que debe realizar son las siguientes:

- 1) Comuniquen al Previsionista de Riesgos.
- 2) Solicite evaluación médica, dirigiéndose a la clínica del organismo administrador del seguro acompañada de la "Declaración Individual de Enfermedad Profesional". (DIEP), la cual puede ser debidamente completada por el empleador, comité paritario e incluso el mismo trabajador.
- 3) Una vez presentada la DIEP, realice los exámenes que indique el médico o la comisión que lo atienda en las fechas que estipule, las prestaciones médicas y tratamiento correspondiente.
- 4) Continúe con el tratamiento indicado. En caso que se le establezca cierto grado de invalidez solicite las respectivas prestaciones económicas.

IV. Elementos de Protección Personal de acuerdo a riesgos derivados de las funciones asignadas, necesarios para cada actividad desarrollada en las áreas Administrativa, Operativa y área clínica, y las recomendaciones para cada actividad.

a) Equipo de Protección Personal para áreas administrativas.

- ✓ Ropa ocupacional: según sea el trabajo ejecutado, ropa ajustada no apretada, según las condiciones ambientales,
- ✓ zapato antideslizante que cubra todo el pie especialmente que contenga el talón, uso de zapatos de taco bajo
- ✓ usar protector solar en caso de exposición a radiación solar
- ✓ en caso de exposición a ruido, dependiendo de los decibeles se debe adoptar tapones u orejera, previa informe con la medición por parte del organismo administrador del seguro.

Recomendaciones:

Se debe cumplir con el uso de equipo de protección personal necesario, para la realización de las actividades; dar cumplimiento al D. S. N° 594, sobre los límites permisibles y el trabajo estandarizado para cada actividad, comunicar con anticipación la reposición del equipo de protección personal faltante, desgastado o inexistente

b) Equipo de Protección Personal para áreas operativas.

- ✓ Ropa ocupacional: según sea el trabajo ejecutado, auxiliares y personal de las unidades de mantenimiento y reparaciones y servicios generales: ropa ajustada no apretada, según las condiciones ambientales, jeans y polera institucional, chaqueta, no utilizar ropa flotante como bufandas, mantas, que pudieran ser objeto de atrapamientos en máquinas con sistema de movimiento.
- ✓ Zapato de seguridad, en general con punta de acero o de fibra, antideslizante, para eléctricos, zapatos de seguridad dieléctricos, en algunos casos botas de agua.
- ✓ Los funcionarios que realizan labores de soldadura y/o usen herramientas de mano, según corresponda, deben utilizar, colete de cuero, chaqueta de cuero, polainas de cuero, guantes tipo mosquetero y casco para soldar o fotosensible.
- ✓ Usar protector solar en caso de exposición a radiación solar

Recomendaciones:

Se debe cumplir con el uso de equipo de protección personal necesario, para la realización de las actividades; dar cumplimiento al D. S. N° 594, sobre los límites permisibles y el trabajo estandarizado para cada actividad, comunicar con anticipación la reposición del equipo de protección personal faltante, desgastado o inexistente

c) Equipo de Protección Personal para actividades clínicas.

- 1) En forma general los funcionarios que trabajen en áreas clínicas, sean estos, técnicos paramédicos, auxiliares paramédicos, enfermeras, matronas, kinesiólogos, odontólogos, médicos, deberán utilizar ropa de trabajo adecuada a su lugar de trabajo y según las condiciones ambientales, la ropa en general debe ser, ajustada no apretada, si se trabaja en las salas de Vacunatorio, debe también usar chaleco o chaqueta debido a que la temperatura en esta sala debe estar entre 16° y 20° grados, los funcionarios que trabajan con equipos en movimiento como los odontólogos y los tens que laboran en estos boxes, deben tener la precaución de no usar ropa con elementos flotantes como bufanda o mangas largas sueltas, los zapatos deben ser cómodos que cubra todo el pie, que contenga el tobillo, con suela antideslizante.
- 2) Sala Procedimientos: uso de guantes de látex, mascarilla desechable y pechera, ropa ocupacional, zapatos ocupacionales poniendo atención a que cubra todo el pie y tobillo y las recomendaciones generales explicadas en el punto 1).
- 3) Esterilización: guantes de látex, mascarillas desechable, pechera, antiparras o bien protección de cara completa, y gorro para el lavado de material y en la preparación de insumos, guantes de asbestos para manipular artículos calientes o sacar implementos del sistema de esterilización (pupinel, autoclave u otro). Ropa ocupacional con las recomendaciones generales explicadas en el punto 1).
- 4) Farmacia: ropa ocupacional con las recomendaciones generales explicadas en el punto 1)
- 5) Bodega de leche: para la descarga o manipulación de cajas, utilizar guantes de cabritilla o descarne, zapatos y casco de seguridad cuando sea necesario y utilizar ropa ocupacional con las indicaciones generales explicadas en el punto 1).
- 6) Sala de Rehabilitación: ropa ocupacional con las indicaciones generales explicadas en el punto 1), zapatos antideslizantes por el manejo de pacientes, guantes de látex cuando sea necesario, también es recomendable tomar las medidas por el manejo de carga superiores a los 50 kilos y esto que podría ser causa de utilización de faja lumbar, esta tipo de equipo de protección personal solo se debe utilizar por prescripción médica
- 7) .Sala de Rayos X: Seguimiento con dosímetro personal, protección plomada cuello, delantal, genital y ropa ocupacional con las indicaciones generales explicadas en el punto 1), La mejor práctica consiste en situar el tubo de rayos X por debajo de la mesa, lo más lejos posible, situarse lo más lejos posible del tubo de rayos X y del paciente, utilizar un delantal plomado con equivalencia de plomo de 0.25-0.5 mm, un protector de tiroides y lentes plomadas. La exposición del personal y del paciente se reduce además manteniendo los equipos de rayos X en óptimas condiciones de operación, utilizando fluoroscopia pulsada, reduciendo al mínimo el tiempo de fluoroscopia, limitando el número de imágenes radiográficas, colimando y utilizando la magnificación lo menos posible. La exposición del personal se puede reducir además utilizando barreras blindadas (mamparas)
- 8) Sala Dental: guantes de látex, mascarillas desechables, protección facial que puede ser antiparras o de cara completa, delantal y ropa ocupacional con las indicaciones generales explicadas en el punto 1)
- 9) Laboratorio: guantes de látex, mascarillas desechables, gafas protectoras, antiparras o bien protección de cara completa, delantal, en algunos casos cuando se manipulan elementos calientes utilizar guantes de asbestos, ropa ocupacional con las indicaciones generales explicadas en el punto 1). Debe utilizarse siempre protección ocular cuando se maneja: material de vidrio a presión reducida, materiales criogénicos, material de vidrio a presión elevada, explosivos, sustancias cáusticas, irritantes o corrosivas, sustancias biológicas con riesgos para la salud materiales radiactivos, luz ultra violeta, sustancias químicas tóxicas, sustancias carcinógenas, materiales inflamables, luz láser, entre otros. Antes de utilizar los guantes (especialmente los de látex), hay que

asegurarse de que están en buenas condiciones y no tienen agujeros, pinchazos o rasgaduras. Tipos de Guantes:

Los guantes deben seleccionarse en función del material que se vaya a manipular y el riesgo particular que conlleve.

Plástico - protege frente a sustancias corrosivas suaves y sustancias irritantes.

Látex - proporciona una protección ligera frente a sustancias irritantes (algunas personas pueden tener una reacción alérgica al látex que puede acabar en un problema médico).

Caucho Natural - protege frente a sustancias corrosivas suaves y descargas eléctricas.

Neopreno - para trabajar con disolventes, aceites, o sustancias ligeramente corrosivas.

Algodón - absorbe la transpiración, mantiene limpios los objetos que se manejan, retarda el fuego.

Amianto - aislante o resistente al calor. (Este material debería etiquetarse con el signo de precaución adecuado ya que es un conocido carcinógeno).

Zetex - cuando se manipulan pequeños objetos muy calientes. Este material es un buen sustituto del amianto en los guantes.

Cuando se trabaja con materiales extremadamente corrosivos (por ejemplo, ácido fluorhídrico), se debe llevar guantes gruesos y tener sumo cuidado cuando se revisan agujeros, pinchazos y rasgaduras.

10) Sala REAS, aseo y extracción de basura: delantales impermeables, botas de agua, guantes de cabritilla o descarnes, protección facial y ropa ocupacional con las indicaciones generales explicadas en el punto 1)

11) Urgencia: guantes, guantes de látex, ropa de alta visibilidad con accesorios con retro reflectantes o fosforescentes. Para el caso de intoxicados con pesticidas u órganos fosforados el equipo de protección personal consiste en máscara de rostro completo con filtro para gases orgánicos, buzo protección desechable, guantes de nitrilo, botas de agua.

Recomendaciones para actividades clínicas:

Se debe facilitar el equipo de protección necesario, para la realización de las actividades y el trabajador es el responsable de mantenerlo en buen estado de conservación y usarlo correctamente.

Dentro de las funciones de los Comités Paritarios se encuentra la de informar e instruir sobre el uso y manejo de equipos o elementos de protección personal.

Regula el peso máximo de carga humana. Ley N° 20.001, llamada también Ley del Saco

Artículo 92°: Las siguientes consideraciones se aplicaran a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 93°: El Desamu velará para que en las operaciones de este tipo se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual en las cargas.

Asimismo, el Desamu procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

Artículo 94°: Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.

Artículo 95°: Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

Artículo 96°: Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual en el Trabajo, Ley N° 20.005

Artículo 97º: Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Artículo 98º: El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior de la empresa. En el Desamu serán consideradas, especialmente como conducta de acoso sexual las que se originen dentro de las siguientes formas de manifestación del acoso sexual:

Coerción Sexual: Se expresa a través de la exigencia formulada por un superior a un subordinado suyo para que se preste a una actividad sexual si quiere conseguir o conservar ciertos beneficios laborales (a modo de ejemplo podemos mencionar: aumento de remuneraciones, ascensos, traslados o permanencia en un determinado puesto de trabajo) implicando un abuso de poder.

Proposiciones sexuales no consentidas: Consiste en actitudes tales como invitaciones sexuales, solicitudes indebidas u otras manifestaciones verbales, no verbales y físicas de carácter sexual, que tienen por finalidad el coartar sin razón la actuación laboral de una persona o crear un entorno de trabajo hostil, de intimidación o abuso. Este corresponde al denominado acoso entre pares.

Manifestaciones habituales de acoso sexual: Promesas, implícitas o expresas a la víctima, de un trato preferente y/o beneficioso, respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.

Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas anteriormente señaladas.

Artículo 99º: Todo trabajador(a) del Desamu que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la ley o este reglamento, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, al Director del Desamu, Director del Cesfam al cual pertenece, Jefe de Unidad, Sección o Área, Comité Paritario, Prevencionista de Riesgos o a la Inspección del Trabajo competente.

Artículo 100º: Toda denuncia realizada en los términos señalados en el artículo anterior, deberá ser investigada por el Desamu en un plazo máximo de 30 días, designando para estos efectos a un funcionario imparcial y debidamente capacitado para conocer de estas materias.

La Dirección del Departamento de Salud Municipal derivará el caso a la Inspección del Trabajo respectiva, cuando determine que existen inhabilidades al interior de la misma provocadas por el tenor de la denuncia, y cuando se considere que esta Corporación Edilicia no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación.

Artículo 101º: La denuncia escrita dirigida a la Dirección del Desamu, deberá señalar los nombres, apellidos y R.U.T. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la empresa y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia del denuncia, en lo posible indicando fecha y horas, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante.

Artículo 102°: Recibida la denuncia, el investigador tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para iniciar su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal, del inicio de un procedimiento de investigación por acoso sexual y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos.

Artículo 103°: El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, solicitará al Director del Desamu, disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la redestinación de una de las partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

Artículo 104°: Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a ambas partes que serán oídas.

Artículo 105°: Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en el artículo anterior, procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual.

Artículo 106°: El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

Artículo 107°: Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán irán desde, entre otras las que podrían ser: una amonestación verbal o escrita, hasta el descuento de un 25% de la remuneración diaria del trabajador acosador, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 60, Título IV de las Sanciones y Reclamos contenidas en este Reglamento Interno. Lo anterior es sin perjuicio de que el Desamu pudiera, atendida la gravedad de los hechos, terminar el contrato por conductas de acoso sexual.

Artículo 108°: El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, deberá estar concluido y entregado a la Dirección del Desamu a más tardar el día 20, contados desde el inicio de la investigación, y notificada, en forma personal, a las partes a más tardar el día 25.

Artículo 109°: Los involucrados podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes a más tardar al día 27 de iniciada la investigación, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe. Con este informe se dará por concluida la investigación por acoso sexual y su fecha de emisión no podrá exceder el día 30, contado desde el inicio de la investigación, el cual será remitido a la Inspección del Trabajo a más tardar el día hábil siguiente de confeccionado el informe.

Artículo 110°: Las observaciones realizadas por la Inspección del Trabajo, serán apreciadas por el Director del Desamu y se realizarán los ajustes pertinentes al informe, el cual será notificado a las partes a más tardar al séptimo día de recibida las observaciones del órgano fiscalizador. Las medidas y sanciones propuestas serán de resolución inmediata o en las fechas que el mismo informe señale, el cual no podrá exceder de 15 días.

Artículo 111°: El afectado por alguna medida o sanción, podrá utilizar el procedimiento de apelación general cuando la sanción sea una multa, es decir, podrá reclamar de su aplicación ante la Inspección del Trabajo.

Artículo 112°: Considerando la gravedad de los hechos constatados, la Dirección del Desamu procederá a tomar las medidas de resguardo tales como la separación de los espacios físicos, redistribuir los tiempos de jornada, redestinar a uno de los involucrados, u otra que estime pertinente y las sanciones estipuladas en este reglamento, pudiendo aplicarse una combinación de medidas de resguardo y sanciones.

Artículo 113°: Si uno de los involucrados considera que alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior es injusta o desproporcionada, podrá utilizar el procedimiento general de apelación que contiene el Reglamento Interno o recurrir a la Inspección del Trabajo.

Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono. Ley N° 20.096

Artículo 114°: El Desamu debe adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos el presente reglamento interno especifica el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básica en los Lugares de Trabajo.

Disposiciones aplicables regidas para todas las modalidades de contrato, exceptuando los funcionarios a honorarios.

Artículo 115°: Para efectos de la protección de la radiación ultravioleta las actividades a desarrollar en el Desamu se han dividido en las siguientes:

- a) Actividades realizadas en dependencias perteneciente al Departamento de Salud Municipal o actividades en terreno que presenten un nivel de sombra entre un 50 y 75%, para este nivel existe un riesgo bajo, no existe hora crítica de exposición, no requiere protección el funcionario.
- b) Actividades realizadas en dependencias perteneciente al Desamu o actividades en terreno que presenten un nivel de sombra menor del 50%, incluye sombreado con maya Rachel o Cristal, existe un riesgo moderado a extremadamente peligroso, hora crítica: 10:00 a 17:00 horas, requiere protección.
- c) Trabajo a la intemperie, en sectores y caminos sin sombra, está referido a la exposición directa al sol o dispersa de nubes, suelo, muros, cerros, etc. generalmente lugares de traslado o en terreno, riesgo alto a extremadamente peligroso, hora crítica: 10:00 a 17:00 horas, requiere protección.
- d) Trabajo bajo sombra permanente, incluye estructuras sólidas, como parking oficinas, bodegas, etc., riesgo bajo, no existe hora crítica, no requiere protección.

Cuando el trabajador deba realizar las labores encomendadas en los lugares señalados en las letras b) y c) precedentes, deberá utilizar permanentemente los elementos de protección de radiación ultravioleta entregados por la Departamento de Salud Municipal.

Artículo 116°: Los trabajadores al desempeñarse en las áreas b) y c), señaladas en el artículo anterior, deberá utilizar ropa que le cubra totalmente las extremidades superiores, (manga larga), y pantalones que cubran completamente las piernas, no se podrá trabajar tampoco con calzado que deje el pie al descubierto, ej. Chalas, sandalias, etc.

Artículo 117°: Según la Ord. N° 0879/018 de la Dirección del Trabajo señala contemplar en los contratos de trabajo o reglamento interno de higiene y seguridad las recomendaciones y medidas de protección señaladas en dicho dictamen.

Artículo 118°: Se debe considerar que un componente de la radiación que puede afectar a las personas de manera directa desde el sol y otra es la radiación dispersa generada por las nubes, el suelo, muros, cerros, etc.

Artículo 119°: Respecto de las medidas de protección se debe considerar los siguientes aspectos:

1. La radiación solar es mayor entre las 10:00 y 15:00 horas, por lo tanto, es especialmente necesaria la protección de la piel durante este horario.
2. Es siempre recomendado el menor tiempo de exposición al agente, pero considerando lo difícil que puede resultar esta medida en ciertas actividades productivas, se deben considerar descansos o pausas, en lo posible bajo techo o a lo menos bajo sombra, para funcionarios que deban pasar todo el día al aire libre.
3. La aplicación de crema o loción con filtro solar sobre cara, cuello, manos, antebrazos, orejas y en general, cualquier parte descubierta. El producto debe tener un factor de protección solar (SPF) de 30 o mayor. El que debe ser aplicado antes del inicio de la exposición y debe repetirse su aplicación en otros momentos de la jornada de trabajo.
4. El uso de anteojos para el sol con filtro ultravioleta.

5. La elección adecuada de la ropa para proteger el resto del cuerpo, procurando que cubra la mayor parte de este. Las prendas ligeras y cómodas, camisas de punto tupido y pantalones largos para el bloqueo de la mayor parte de la radiación solar. Se observa que en climas calurosos las prendas más cómodas son camisas de algodón de colores claros.
6. El uso de sombrero o casco que cubra orejas, las sienes y la parte posterior del cuello, y proteja la cara, puede añadirse tela para cubrir el cuello y orejas.

Artículo 120°: El Departamento de Salud Municipal, en la charla del derecho a saber, informará al trabajador sobre la zona en la que deberá realizar la labor encomendada, como las salidas a terreno, festividad de las Peñas, Postas Rurales u operativos de salud, entregando en caso de ser necesario, los elementos de protección personal, para protección de la radiación ultravioleta.

TITULO VIII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 121°: El presente Reglamento, tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte del Departamento de Prevención de Riesgos o Comités Paritarios.

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ARICA, EL QUE FUE APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, REGISTRADO EN ACUERDO N° 312/2013, EN SESION EXTRAORDINARIA N° 16/2013 CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN RELACIÓN A LA LEY N° 16.744, TITULO VII, Y RESPECTIVAS MODIFICACIONES

DISTRIBUCIÓN

1. Ministerio de Salud
2. Dirección del Trabajo.
3. Ilustre Municipalidad de Arica
4. Organismo Administrador del Seguro.
5. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad Desamu.
6. Trabajadores del Desamu

INDICE

Preámbulo	02
Capítulo I Disposiciones Generales	02
Capítulo II Obligaciones	04
Control de Salud	10
Capítulo III Prohibiciones	10
Capítulo IV Sanciones y Reclamos	12
Capítulo V Procedimientos, Recursos y Reclamaciones	12
Procedimientos sobre las acciones a realizar en caso de accidentes aplicables a funcionarios del DESAMU	15
Acciones a realizar en caso de presentar un Accidente de Trabajo	16
Capítulo VI Organización de la Prevención de Riesgos	16
Comité Paritario de Higiene y Seguridad	16
Capítulo VII Derecho a saber (Decreto Supremo N°40)	19
Riesgos que pueden presentarse en el Desamu	20
Enfermedades Profesionales que pueden presentarse en el área administrativa.	20
Riesgos de accidentes de trabajo que pueden presentarse en el Área Administrativa	21
Enfermedades profesionales que pueden presentarse en el Área operativa	23
Riesgos de accidente de trabajo que pueden presentarse en el Área Operativa	25
Procedimientos en caso de presentar un accidente o enfermedad profesional.	26
Elementos de Protección Personal para el personal Desamu	30
Equipo de Protección Personal para Áreas Administrativas	30
Equipo de Protección Personal para Áreas Operativas	30
Equipo de Protección Personal para Actividades Clínicas	30
Regula el peso máximo de carga humana. Ley N° 20.001, llamada también Ley del Saco	32
Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual en el Trabajo, Ley N° 20.005	33
Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Ley N° 20.096	35
TITULO VIII Vigencia del reglamento interno de orden, higiene y seguridad.	37
Índice	38

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio el Departamento de Salud Municipal y Contraloría Municipal para los trámites administrativos correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/IN/CCG/EGM/NSJA/VVR/czm.



SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
BLANCO ENCALADA N° 255 – FONÓ (058) 2209581